REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 286

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar el salario de los trabajadores del sector de la salud, por lo que se requiere adecuar el estipendio a pagar a los graduados de la Escuela Latinoamericana de Medicina acreditados en el país como extranjeros residentes temporales en calidad de estudiantes para su formación posgraduada, a partir de la política aprobada.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 326 de 31 de octubre de 2011, que dispone el pago de un estipendio mensual, a los médicos graduados de la Escuela Latinoamericana de Medicina acreditados en el país como extranjeros residentes temporales en calidad de estudiantes para su formación posgraduada

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO

PRIMERO: Disponer el pago de un estipendio mensual a los graduados de la Escuela Latinoamericana de Medicina y otros extranjeros que por vía de convenio entre gobiernos reciben formación postgraduada, en las cuantías siguientes:

Médico Especialista Residente	1 460
Médico Especialista I Grado en entrenamiento	1 460
Médico residente 2do. Año	1 295
Médico residente 1er. Año	1 200
Estomatólogo Residente 3ro.y 4to. Año	1 295
Estomatólogo Residente2do.Año	1 200
Estomatólogo Residente1er. Año	1 110

SEGUNDO: Adicionalmente a lo establecido en el Apartado anterior, en correspondencia con las labores profesionales integradas a su formación, en el horario nocturno de trabajo en que se desempeñan reciben un pago adicional por concepto de estipendio, entre las 7:00 pm y las 7:00 am en una cuantía de cuatro pesos por hora.

TERCERO: Cuando estos profesionales realizan sus labores en unidades rurales y de difícil acceso, que determine el Ministerio de Salud Pública, reciben un pago adicional de cincuenta pesos mensuales.

CUARTO: Las cuantías fijadas en el Apartado Primero de la presente Resolución corresponden en calidad de vacaciones cada once meses de labor.

QUINTO: No procede el pago del estipendio ante situaciones de maternidad y enfermedad que son motivos de baja de la residencia, así como cuando ocurra un viaje al exterior por motivos de integrar las brigadas médicas cubanas de trabajo.

SEXTO: El control de la asistencia al trabajo como parte de su formación corresponde al área docente de cada centro donde se encuentran vinculados, en coordinación con las áreas asistenciales correspondientes y la unidad organizativa de recursos humanos, quien finalmente efectúa los reportes de pago mensualmente al área de contabilidad.

SÉPTIMO: Entre las formalidades para la actividad de este personal se encuentra la inscripción con definición especial en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud y la entrega de cuño médico. No requieren que se les habilite expediente laboral, ni forman parte de la plantilla de personal del centro.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse en el mes de junio del 2014.

NOVENO: los viceministros, respecto a las unidades de subordinación nacional que atienden y los directores provinciales de salud quedan encargados del cumplimiento, divulgación y control de lo que por la presente se dispone, en lo que a cada cual le corresponda.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 326 de 31 de octubre de 2011.

COMUNÍQUESE a los viceministros y Directores del Organismo Central; a los Directores Provinciales de Salud y por su conducto a los Directores de Unidades de Subordinación Local, a los Rectores y Decanos de los Centros de Educación Médica Superior y a los Directores de las Unidades de Subordinación Nacional.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2014.

Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA